



CHACO

ORDENANZA 12997/2019 CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Protocolo de Acción para el Tratamiento Integral de
Consumos Problemáticos
Sanción: 09/04/2019; Promulgación: Boletín Oficial:
03/06/2019

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE el Protocolo de Acción para el Tratamiento Integral de Consumos Problemáticos en el ámbito de la Ciudad de Resistencia.-

Art. 2°.- AUTORIZASE al Municipio de Resistencia a suscribir los Convenios con Organismos Públicos, Privados y de la Sociedad Civil, mencionados en el Anexo I de la presente, a fin de garantizar la efectiva implementación del protocolo establecido.-

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE CONSUMOS PROBLEMATICOS

ETAPA DE PREVENCIÓN

Artículo 1°): La Autoridad de Aplicación de los Programas de Prevención llevará a cabo las acciones necesarias en base a un conjunto de estrategias a desarrollar en centros comunitarios y espacios públicos municipales así como en otros organismos privados y de la sociedad civil vinculados a los programas a fin de prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, promoviendo la salud y minimizando los factores de riesgo que inducen a los consumos problemáticos.

Artículo 2°): Las acciones en la etapa de prevención comprenden:

- a. Reuniones y charlas grupales;
- b. Participación en actividades y eventos públicos multitudinarios;
- c. Recorridas y relevamiento en barrios de la ciudad y
- d. Encuentros "puerta a puerta".

ETAPA DE ASISTENCIA

Artículo 3°): La Autoridad de Aplicación prestará asistencia para casos de consumos problemáticos en torno a tres (3) ejes:

- a. Asesoramiento
- b. Asistencia y
- c. Acompañamiento.

Artículo 4°): DEL ASESORAMIENTO. El eje de asesoramiento se brinda a fin de aportar información útil y poner a disposición de los interesados los recursos disponibles para abordar las problemáticas vinculadas a consumos problemáticos, recibir denuncias y realizar derivaciones.

Este mecanismo de atención se estructura en tres (3) niveles dependiendo de la finalidad de la misma:

- a. Consulta: a fin de solicitar información relacionada al abordaje de problemáticas de consumos problemáticos;
- b. Alerta: a fin de realizar denuncias relacionadas a la venta, intercambio o consumo de sustancias psicoactivas y
- c. Emergencia: a fin de solicitar asistencia para casos en los que se vea afectada la salud de

alguna persona en estado de intoxicación o síndrome de abstinencia.

Este tipo de atención se brindará por medios telefónicos, a través de la línea dispuesta en el marco del programa municipal "Línea Viví sin Consumos Problemáticos" que funcionará todos los días durante las 24 horas y será atendido por personal idóneo para la tarea.

Artículo 5°): DE LA ASISTENCIA. El eje de asistencia se brinda a fin de ofrecer asistencia directa a personas que viven episodios que afectan su salud física y/o mental como consecuencia del consumo problemático de sustancias psicoactivas. Este tipo de atención implica:

Asistencia Urgente:

Cuando a través de la línea telefónica se solicite asistencia por una situación de emergencia en la que se encuentra en peligro la vida de una persona se procederá a abordar el caso de manera integral acompañando a la persona que se comunica telefónicamente, notificando paralelamente a los servicios de salud y a las fuerzas de seguridad si fuera necesario.

Será obligatoria la recepción y atención de los pacientes mayores y menores de edad que se encuentren en estado de intoxicación o con síndrome de abstinencia en los Centros de Atención Primaria a la Salud (CAPS). La atención de los pacientes será responsabilidad de los médicos que se encuentren de guardia según los Lineamientos para la Atención de la Urgencia en Salud Mental y

Lineamientos para la Atención del Consumo Episódico Excesivo de Alcohol en Adolescentes de la DNSMyA.

Cuando por la gravedad y complejidad de la emergencia el paciente no pueda ser tratado en los CAPS, los profesionales de la salud deberán garantizar la derivación al segundo nivel de atención (Hospitales Generales) debiendo disponerse para ello el traslado mediante el Servicio de UCEM.

Será obligatoria la recepción y atención de pacientes en los Hospitales Generales cuando exista derivación de los médicos de guardia de los CAPS o la gravedad y complejidad de la emergencia así lo justifique. En estos casos los pacientes deberán ser estabilizados y posteriormente tratados en el área de Salud Mental. Cuando el Hospital no cuente con servicio de guardia activo en Salud Mental se deberá aplicar el mecanismo de derivación al efector o profesional más cercano al domicilio.

Los servicios de Salud Mental deberán responder a la interconsulta y garantizar la inclusión del paciente en alguna modalidad de tratamiento. Asimismo se deberá realizar consejería al paciente, cuando se encuentre en estado de recibirla, y a los familiares, tutores o responsables adultos que se encuentren acompañándolo en el proceso.

Los equipos médicos evaluarán junto al paciente las posibilidades de oferta de tratamiento promoviendo que el usuario se retire del servicio de salud con una estrategia de tratamiento integral.

Los equipos médicos deberán contactarse con las instituciones a las que los pacientes sean derivados a fin de brindar la mayor información posible para garantizar la inclusión o continuidad de estos en tratamientos.

Cuando a través del contacto telefónico se verifique que se encuentra en riesgo la salud, integridad y seguridad del paciente y/o de terceros, la autoridad de aplicación deberá contactar a las fuerzas de seguridad las que están obligadas a intervenir a fin de garantizar un traslado seguro del paciente hacia los centros de salud.

Asistencia en Consulta:

Cuando durante la realización de actividades de prevención o asesoramiento mediante línea telefónica se manifiesten directamente o detecten indirectamente situaciones de consumo problemático de sustancias del consultante o de otra persona de su entorno se deberá realizar consejería a fin de orientar a la persona sobre los riesgos que se desprenden de dichas conductas y de sus posibilidades de recibir tratamiento o atención.

En los casos en que una persona acepte recibir tratamiento se lo derivará a instituciones de salud que cuenten con profesionales de salud mental capacitados para brindar atención. También podrá sugerirse su inclusión en instituciones que realicen actividades destinadas a la prevención y superación de los consumos problemáticos.

Artículo 6°): DEL ACOMPAÑAMIENTO Y REINSERCIÓN. El eje de acompañamiento y

reinserción se brinda a fin de acompañar a quienes se encuentren transitando procesos de reinserción. Las autoridades de aplicación de los Programas Municipales realizarán acompañamientos en las instalaciones municipales o en las residencias particulares de aquellas personas que por distintas razones no puedan acercarse a las primeras. Asimismo deberán articular con instituciones estatales y/o comunitarias la inclusión de los usuarios en actividades preventivas, laborales, recreativas o deportivas, etc.

Artículo 7°): Cuando se deban abordar situaciones en las que los involucrados sean menores de edad en situación de vulneración de derechos, el agente municipal interviniente deberá actuar conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 2086-C.-

